

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-005230
Fecha de Radicado	14 de febrero de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0070
Tema	Revisor Fiscal - Derecho de petición

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) presento a ustedes una consulta así:

1. En la actualidad ejerzo como revisor fiscal de una entidad sin ánimo de lucro, privada, y he recibido un derecho de petición, por parte de una persona, particular, que en la actualidad no aparece registrado como miembro de la entidad, y que además no cuenta con vínculo alguno con la entidad, en donde me solicita a título de exigencia, que le expida copia de actas, estados financieros, copias de todas las actas, copias de los estados financieros, listados de asociados, estados de cuentas detallados, y una serie adicional de documentos de la entidad. se aclara que el derecho de petición presentado viene dirigido a mí, como revisor fiscal de la entidad.

2. Esta persona estuvo vinculada a la entidad hace algunos años, en calidad de asociado y de representante legal, pero en la actualidad no lo está; pero de acuerdo a su escrito, esta persona alude que, se considera con el derecho a presentar estas solicitudes, indicándome que es mi deber como revisor fiscal, dar respuesta a su derecho de petición en un término de 15 días, so pena de ser denunciado hasta penalmente en caso que no le dé respuesta a sus solicitudes y copias de todo lo que solicita.

Agradezco infinitamente a ustedes, me indiquen, si en calidad de revisor fiscal, estoy obligado a dar respuesta a cada una de sus solicitudes, incluyendo la entrega de copias de: actas, escrituras, certificados, listados de asociados, estados financieros, cuentas detalladas; ya que me asalta la duda, si al responder y entregar todo lo solicitado se está vulnerando el derecho de confidencialidad de la información de la entidad frente a terceros; o si por el contrario, de no hacerlo estoy en la posible comisión de un delito o infracción.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca del procedimiento a seguir acerca de los derechos de petición. Invitamos al peticionario a consultar la Ley 1755 de 2015¹, la cual regula el derecho fundamental de petición.

No obstante, mediante el concepto 2022-0344² emitido por el CTCP, con relación a una consulta similar de un derecho de petición al revisor fiscal, manifestó:

*"(...) El artículo 214 del Código de Comercio es claro en ordenarle al Revisor Fiscal guardar completa reserva de todo lo que conozca en ejercicio de su cargo y que solamente podrá revelarlo en la forma y casos previstos expresamente en la Ley: **"ARTÍCULO 214. RESERVA DEL REVISOR FISCAL EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y **solamente podrá comunicarlos** o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes."** Resaltado fuera de texto*

Los casos previstos expresamente en la Ley se encuentran determinados entre otros en los artículos 207, 208 y 209 del mencionado Código de Comercio, Ley 1762 de 2015, la cual adiciona con el artículo 27 una nueva función de reporte al artículo 207 del Código citado, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, artículo 3.2.1.6, Ley 1778 de 2016 artículo 32, Ley 2195 de 2022, artículo 9, que incorpora una nueva obligación en el párrafo 4º del artículo 34.7.

Para mayor claridad, le recomendamos la lectura de la Sentencia C-538 de 1997³ emitida por la Corte Constitucional.

Para complementar la respuesta, la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio No. 220-142203 del 15 de julio de 2016⁴, manifestó:

"(...) 3- En cabeza de que órgano social o de la sociedad está la facultad de entregar a los socios o accionistas información contable, económica, administrativa y jurídica?"

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b3d7727f-9a3c-4046-9556-a7de10a1e526>

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-538-97.htm>

⁴ <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/17542/OFICIO%20220-142203%20inspecci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

4- Está obligado el revisor fiscal a contestar derechos de petición formulados por los socios o accionistas, deudores, acreedores, sobre la situación contable, administrativa, económica y jurídica de la sociedad o de cualquier asunto relacionado con la compañía?

(...) en el sentido de indicar que el revisor fiscal no puede suministrar informes, datos a un accionista de manera individual o particular, sólo puede hacerlo ante el máximo órgano social, apartes del que se transcribe a continuación la parte pertinente: “ (...)

- El Código de Comercio establece que el revisor fiscal debe rendir dos informes como son: el contenido del dictamen sobre los estados financieros y el contenido del informe al máximo órgano social.
- Aparte de las funciones del revisor fiscal contempladas en el artículo 207 del Código de Comercio, el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 le estableció la función de dictaminar aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

(...) Así las cosas, el revisor fiscal no puede suministrar a ningún accionista de manera individual o particular, informes, datos ni explicaciones relacionadas con sus funciones, solamente puede y debe hacerlo ante la asamblea general de accionistas o junta de socios, o ante la junta directiva.

2- Frente a la tercera inquietud, me permito señalar que corresponde al órgano de la administración de la compañía a través del representante legal, suministrar la información contable, económica, administrativa y jurídica, en ejercicio del derecho de inspección previsto en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, que al efecto señala:

“Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este Derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados. Puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

(“ ... ”)

Sin embargo, es de advertir que es deber de los administradores tener a disposición de los asociados en forma permanente los libros y demás documentos que señale la ley, en otras palabras dicha información debe encontrarse disponible al momento en que cualquiera de ellos acuda a las oficinas de la sociedad para su inspección. En todo caso, y en el evento de que la administración tenga que ubicar los documentos que no hayan sido suministrados, la búsqueda de los mismos debe adelantarse de manera diligente, procurando siempre dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección a los mismos (numeral 6 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995).”

De acuerdo a lo anterior, el oficio de la Superintendencia de Sociedades reitera la respuesta del concepto, según la normatividad vigente respecto de las funciones del Revisor Fiscal, no se encuentra la entrega de información (copias de actas, copias de estados financieros, listados de asociados, estados de cuentas detallados, y una serie adicional de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



documentos de la entidad) a terceros y aclara que la información requerida por asociados a la entidad, debe realizarse por el derecho de inspección a la administración y no a la revisoría fiscal. El revisor fiscal únicamente debe hacer entrega a la Asamblea de los informes que se relacionan en el Código de Comercio en los artículos 208 y 209.

Igualmente le recomendamos complementar lo anterior con la lectura de los artículos 63 a 67 inclusive de la Ley 43 de 1990⁵, aclarando que el cliente referido en el artículo 64 es la asamblea, a quien se le rinden los informes, a menos que dicha reserva sea levantada como lo contempla el citado artículo 63.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez.

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

⁵ https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20